



**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATÁN**

**P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores que integramos la Fracción Legislativa de Morena, así como las Representación Legislativas del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, todos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, con base a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

La violencia familiar constituye una de las problemáticas jurídicas y sociales más relevantes en México. Aunque durante mucho tiempo se consideró un asunto privado que debía resolverse dentro del ámbito doméstico, el desarrollo del derecho constitucional, los derechos humanos y la legislación penal ha transformado profundamente esa visión. Hoy existe un reconocimiento claro: la violencia dentro del entorno familiar es una violación a derechos fundamentales y el Estado tiene la obligación de prevenirla, investigarla, sancionarla y reparar sus consecuencias.

En términos jurídicos, la violencia familiar se reconoce tanto en el ámbito civil y familiar como en el penal. Esto significa que una misma conducta puede generar diferentes tipos de consecuencias legales. Por un lado, puede dar lugar a medidas de protección dentro de un proceso familiar; por otro, puede constituir un delito que debe ser investigado por el Ministerio Público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de todas las personas a vivir libres de violencia y establece la obligación del Estado de proteger la integridad física y psicológica de los individuos. Este principio se conecta directamente con la protección de la familia como base de la sociedad y con la garantía de igualdad y dignidad de todas las personas.

Desde una perspectiva jurídica contemporánea, la violencia familiar no se interpreta como un conflicto privado sino como una violación a derechos humanos que exige la intervención del Estado.

La familia es la unidad de organización social básica y, por tanto, cualquier forma de violencia que ocurre dentro de ella tiene un impacto que trasciende generaciones. Según la CNDH, la violencia familiar es un fenómeno que se presenta cuando una persona ejerce algún tipo de violencia sobre otra que tiene o ha tenido un vínculo afectivo o de parentesco.

Aunque actualmente existen leyes, instituciones y organizaciones sociales que trabajan en campañas para difundir información sobre el tema, aún hay muchas personas que no logran identificar cuándo son víctimas de violencia y no encuentran la fuerza para salir de ese círculo y denunciar a su agresor. En este sentido, es importante preguntarnos ¿qué tipos de violencia familiar existen? Enseguida lo abordaremos en detalle.

La página web de Stanford Medicine Children's Health resume las diferentes formas de violencia familiar de la siguiente manera:

- **Violencia física:** El agresor hace uso intencional de fuerza o violencia y causa daños corporales a su víctima.
- **Violencia emocional:** Su objetivo principal es lastimar y herir las emociones de otra persona por medio de la manipulación, amenazas, insultos, chantajes, humillaciones, etcétera.
- **Violencia sexual:** Dentro de este tipo de agresión existe el incesto, abuso sexual y violación, que dejan daños físicos y emocionales.
- **Violencia económica:** Es el abuso financiero en la casa familiar, donde el agresor impone restricciones económicas que impiden a su familia de gozar de bienes materiales por la falta de dinero, o negándole a su pareja trabajar, que ocasiona limitación de los recursos económicos.
- **Violencia contra derechos reproductivos:** Es negar el derecho a la libre decisión sobre la reproducción en relación con el número de hijos, acceso a métodos anticonceptivos, interrupción del embarazo.
- **Negligencia o abandono:** Se refiere a la falta de atención o cuidado por parte de los integrantes de la familia hacia un menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, que puede llevar a consecuencias graves en su salud y bienestar .

La violencia familiar tiene consecuencias graves en la salud física, psicológica y social de las víctimas. Algunas de las consecuencias físicas incluyen lesiones como contusiones, fracturas, quemaduras y heridas, así como problemas de salud crónicos, como dolor crónico, problemas gastrointestinales, trastornos del sueño y enfermedades cardiovasculares.

En términos psicológicos, la violencia familiar puede causar trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, trastornos alimentarios, adicciones y otros problemas de salud mental. Las víctimas pueden experimentar baja autoestima, aislamiento social, sentimientos de culpa y vergüenza, y tener dificultades para establecer relaciones saludables en el futuro.

En cuanto a las consecuencias sociales, la violencia familiar puede afectar la vida laboral y escolar de las víctimas, ya que pueden tener dificultades para mantener un empleo o para asistir a la escuela. También puede tener un impacto en la economía familiar, debido a los costos médicos y legales asociados con la violencia.

Además, la violencia familiar puede tener un impacto generacional, ya que los niños que son testigos de la violencia en el hogar tienen un mayor riesgo de experimentar violencia en sus propias relaciones y de desarrollar problemas de salud mental en el futuro. Por lo tanto, es crucial abordar la violencia familiar y proporcionar apoyo a las víctimas para prevenir estas graves consecuencias.

Finalmente, no obstante, dada la intensidad y gravedad de la incidencia, es necesario que tanto las instituciones como la sociedad en general se involucren en la prevención y atención de este tipo de violencia, brindando apoyo a las víctimas y promoviendo una cultura de respeto y convivencia pacífica en el hogar. Sólo así se podrá erradicar este problema y construir familias saludables y felices.

A fin de visibilizar los cambios se inserta un cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN	Iniciativa
<b>ARTÍCULO 74.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por violencia familiar el uso de la fuerza física o moral así como la omisión que se ejerce en contra de la integridad física o psíquica del cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín	<b>ARTÍCULO 74.-</b> Para efectos de la presente Ley, se consideran formas de violencia en el ámbito familiar y de cuidado, cuando se actualicen de manera objetiva, verificable y acreditada, las siguientes:  I. Violencia física



hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, que habite en la misma casa quien lleva a cabo dichas acciones u omisiones, siempre que éstas no fueren constitutivos de algún delito, independientemente del sexo, edad, ideología, condición social y demás características de la víctima.

Toda acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico, lesiones o riesgo a la integridad corporal de niñas, niños o adolescentes.

#### II. Violencia psicológica o emocional

Cualquier conducta reiterada que provoque daño emocional, afectación a la autoestima, ansiedad, miedo, aislamiento o deterioro del desarrollo psicoemocional.

#### III. Violencia sexual

Todo acto que vulnere la libertad, integridad o seguridad sexual de niñas, niños o adolescentes, conforme a la legislación penal aplicable.

#### IV. Violencia económica o patrimonial

La omisión o control indebido de recursos destinados a la subsistencia, educación, salud o desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes.

#### V. Violencia institucional

Las acciones u omisiones de autoridades que, por negligencia, revictimización, dilación o estereotipos, obstaculicen el acceso efectivo a la justicia y a la protección integral.

#### VI. Interferencia indebida en las relaciones familiares

Las conductas acreditadas y reiteradas de una persona cuidadora o progenitora que, sin causa de protección, tengan por objeto obstaculizar o impedir injustificadamente el derecho de niñas, niños o adolescentes a mantener vínculos con otros familiares significativos, siempre que no exista antecedente, indicio o riesgo de violencia

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo,



ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

### Decreto

**iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo primero.** Se reforma el artículo 74 a la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 74.-** Para efectos de la presente Ley, se consideran formas de violencia en el ámbito familiar y de cuidado, cuando se actualicen de manera objetiva, verificable y acreditada, las siguientes:

I. Violencia física

Toda acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico, lesiones o riesgo a la integridad corporal de niñas, niños o adolescentes.

II. Violencia psicológica o emocional

Cualquier conducta reiterada que provoque daño emocional, afectación a la autoestima, ansiedad, miedo, aislamiento o deterioro del desarrollo psicoemocional.

III. Violencia sexual

Todo acto que vulnere la libertad, integridad o seguridad sexual de niñas, niños o adolescentes, conforme a la legislación penal aplicable.

IV. Violencia económica o patrimonial

La omisión o control indebido de recursos destinados a la subsistencia, educación, salud o desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes.

V. Violencia institucional



Las acciones u omisiones de autoridades que, por negligencia, revictimización, dilación o estereotipos, obstaculicen el acceso efectivo a la justicia y a la protección integral.

#### VI. Interferencia indebida en las relaciones familiares

Las conductas acreditadas y reiteradas de una persona cuidadora o progenitora que, sin causa de protección, tengan por objeto obstaculizar o impedir injustificadamente el derecho de niñas, niños o adolescentes a mantener vínculos con otros familiares significativos, siempre que no exista antecedente, indicio o riesgo de violencia

### Disposiciones transitorias

#### Entrada en vigor.

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

#### Derogación expresa.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

MÉRIDA, YUCATÁN A 11 DE MAYO DE 2026

ATENTAMENTE

DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DE MORENA

DIP. FRANCISCO ROSAS  
VILLAVICENCIO

DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ  
BOTELLO FIERRO



DE LA REPRESENTACIÓN  
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO

DE LA REPRESENTACIÓN  
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. EDITH GUADALUPE TRUJEQUE  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ  
QUINTAL  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE  
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA

DIP. CLARA PAOLA ROSALES  
MONTIEL  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS  
MEDINA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA



  
DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

  
DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA  
GASCA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

  
DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

  
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS  
MENA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

  
DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL  
MEDINA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

  
DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN  
ALONZO  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

  
DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO  
GONZÁLEZ  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

  
DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC  
AYALA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. WILBER DZUL CANUL  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN  
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA